

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**



MONOGRAFÍA

**EL PRINCIPIO ACUSATORIO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE
DEFENSA EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO**

**PRESENTADO POR:
MARIA ELENA TEOS GARCÍA**

**PARA OPTAR EL GRADO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

ASESOR: LIC. OSCAR ALIRIO CAMPOS VENTURA

DICIEMBRE, 2007

SAN SALVADOR EL SALVADOR CENTRO AMÉRICA

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AUTORIDADES

RECTOR

LIC. MARIO ANTONIO RUIZ RAMÍREZ

VICERECTORA

DRA. LETICIA ANDINO DE RIVERA

SECRETARIA GENERAL

LIC. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE MENDOZA

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO

SAN SALVADOR

EL SALVADOR CENTRO AMÉRICA



UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS



ALAMEDA ROOSEVELT 3031, SAN SALVADOR
TEL: 2209-2870 PBX: 2210-5555, FAX 2223-1707

RO-50

ACTA DE PRESENTACION DE TRABAJO DE GRADUACION

Acta No. 27 mes de Mayo de 2007

En la Sala de Sesiones de la Universidad Francisco Gavidia, a las dieciséis horas con treinta minutos del día once del mes de mayo de dos mil siete; siendo estos el día y la hora señalados para la presentación del Trabajo de Graduación (Monografía) titulado: **PRINCIPIO ACUSATORIO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LA DEFENSA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO**, presentado por el (la, los) egresado (s)(as): **María Elena Teos García**, de la carrera de: **LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**. Y estando presentes el (la, los) interesado (s) (as) y los miembros del Jur. do, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado, presenciando la presentación del tema investigado, el cual se ha desarrollado con los estándares académicos que exige la Universidad Francisco Gavidia. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta.

Lic. Gerhán Misael Funes
Presidente

Lic. Julio César Hernández
1º Vocal

Lic. Oscar Alirio Campos Ventura
2º Vocal

Bachiller María Elena Teos García
Egresado (a)

"Tecnología, Humanismo y Calidad"

AGRADECIMIENTO

A DIOS TODO PODEROSO:

Por que sin la ayuda de el, no hubiera llegado hasta esta meta. Gracias Dios te amo.

A MIS PADRES: CORINA Y LUIS

Por sus consejos sabios y apoyo en el transcurso de mi vida.

A MI HIJO: ANDRÉS

Por que el es la razón de mi vivir y mi motivación para romper los obstáculos de la vida y llegar a la meta.

A MIS HERMANOS:

Por darme apoyo moral, en especial a Corina, quien me motivo en seguir preparándome en mis conocimientos.

A MIS MAESTROS:

Por sus concejos y enseñanzas.

*No importa la sencillez de tus palabras
Lo importante es el contenido de tu mensaje*

Oscar Alirio Campos Ventura

Autor

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO I	
Los Sistemas Procesales: Acusatorio, Inquisitivo y Mixto, Desarrollo Histórico y Características.....	1
CAPITULO II	
Principio Acusatorio y su Incidencia en el Derecho de Defensa.....	14
CAPITULO III	
El Principio Acusatorio en la Legislación Procesal Penal Salvadoreña.....	21
CAPITULO IV	
Conclusiones, Recomendaciones, Anexos.....	32

RESUMEN

El tema de investigación del Principio Acusatorio en Ejercicio del Derecho de Defensa en el Código Procesal Penal Salvadoreño tiene mucha importancia, en cuanto conocer el origen de este principio y poder aplicarlo a la ley procesal de acuerdo a la función que le corresponde.

Para conocer el origen, primeramente es necesario conocer su fuente de donde viene y para ello se tomo como punto de partida la historia; conocer los sistemas procesales que ha tenido nuestra legislación en el transcurso del tiempo, siendo estos: Sistema Acusatorio, Sistema Inquisitivo, Sistema Mixto Moderno, cada uno con sus propias características. Actualmente, el sistema que tenemos en nuestra legislación procesal es el Sistema Mixto Moderno y este es una mezcla entre sistema acusatorio con el sistema inquisitivo, por eso, es que en algunas disposiciones de nuestra ley tienen rasgos de las características inquisitiva, una de ellas es en la elaboración formal de la acusación por medio del requerimiento fiscal o sea estableciendo la acusación en forma escrita así como el sistema inquisitivo que lo hacían de forma escrito carente de oralidad.

El Principio Acusatorio, tiene su inicio en una de las características del sistema mixto moderno y es la separación de funciones esto trae como resultado el origen de un órgano encargado de llevar la acusación y el juez a consecuencia de esta separación las función que tenia inquisitoria que acusaba y juzgaba desapareció y con ello da inicio un principio fundamental que establece la separación de funciones con el fin de no confundir a la función que corresponde a cada órgano a consecuencia de esto, el proceso pasa a manos del tribunal solo cuando es llamado a intervenir por la acusación dirigida por el órgano acusador (Fiscalia).

El Principio Acusatorio es una garantía previa a las demás garantías que favorecen al derecho de defensa durante el proceso ya que la acusación debe mantenerse por

el órgano acusador y no pasar en manos de otras personas que puede tener como resultado de violentar el derecho de defensa y la vez infringir la ley. Por eso el Principio Acusatorio incide en el acusado y en las funciones del juzgador para mantener un debido proceso.

Por lo tanto el Principio Acusatorio es una de las bases fundamentales de nuestra Legislación Procesal Penal permite que los órganos actúen conforme lo que la ley les indica en sus funciones correspondientes y garantizando el derecho de defensa a favor del imputado, manteniendo el principio de igualdad durante el proceso tanto acusador como acusado y defensa y el juez manteniéndose imparcial y no arbitrario en el juicio.

INTRODUCCIÓN

En el Derecho Procesal Penal Salvadoreño se le ha conocido tres sistemas fundamentales para la aplicación en el proceso: Acusatorio, Inquisitivo y Mixto en el transcurso del tiempo a medida que la sociedad avanza con nuestra legislación de acorde al tiempo asta llegar a la realidad actual existe un Derecho Procesal Penal con un Sistema Mixto Moderno y diferenciado con características distinta al Sistema Inquisitivo, donde existen principios y garantías constitucionales que garantizan la seguridad del individuo y el sujeto ya no es visto como objeto si no como un sujeto de derechos.

Así que, para desarrollar el tema: Principio Acusatorio en el Ejercicio del Derecho de Defensa en el Código Procesal Penal Salvadoreño, se pretende llevar al lector de lo general a lo específico; mostrándole un marco histórico y característica de los tres sistemas que ha tenido el Derecho Procesal, mostrando así que nuestra legislación no ha sido pura.

De esta forma lo introducimos a la ubicación del Principio Acusatorio y su incidencia en el derecho de defensa, donde reflejan característicos y enunciados doctrinarios para definir este principio y como influye durante el proceso penal, tanto en al separación del ente acusador y el juzgador garantizando también el derecho a la defensa.

Llegando así a lo específico, mostrando la forma de introducir el Principio Acusatorio en la Legislación Procesal Penal relacionando con la Constitución de la Republica dando origen de este principio mediante el órgano correspondiente de acusar.

Por ultimo el capitulo cuarto donde se especifica las conclusiones y recomendaciones en base al tema investigado. En este apartado se dan conocer los anexos que incluye el trabajo de campo de investigación de entrevistar a jueces y

encuestar fiscales, para aplicar la investigación en la realidad del sistema procesal penal.

Espero que este tema sea de gran provecho para los estudiantes y futuros profesionales, del derecho y también otras carreras en su desarrollo formativo y práctico.

CAPITULO I

LOS SISTEMAS PROCESALES: ACUSATORIO, INQUISITIVO Y MIXTO. DESARROLLO HISTÓRICO Y CARACTERÍSTICAS

En el estudio de los sistemas procesales, a través de la historia, se reflejan dos importantes enseñanzas: la primera es que todo sistema procesal es un producto cultural por condiciones históricas y políticas¹, la segunda, que los dos modelos procesales tradicionales el acusatorio e inquisitivo no han existido en forma pura². El origen y evolución de estos sistemas procesales, nos permiten visualizar y comprender del sistema de proceso vigente en un país determinado, así como las políticas legislativas y administrativas que delinear el ejercicio jurisdiccional y la administración de justicia por parte del Estado. El desarrollo histórico del proceso penal, desde el griego y el romano han sido un mejor aporte para tener un sistema vigente en nuestra legislación.

El proceso penal reconoce a través de su historia tres tipos de procedimientos con características singulares: el sistema acusatorio, el sistema inquisitorio y el sistema mixto.

1. EL SISTEMA ACUSATORIO

a. Antecedentes Históricos

El desarrollo de este sistema procesal penal acusatorio se refleja como un régimen políticamente liberal y democrático en donde el Estado ha tenido poca interrelación

¹ GONZALEZ ÁLVAREZ, DANIEL: *“Los Diversos Sistemas Procesales Penales, Principios y Ventajas del Sistema Procesal Penal Mixto Moderno”*, San José, ILANAUD, 1988, Pág.1: Citado por SERRANO, Armando Antonio y otros: *“Manual de Derecho Procesal Penal”*, Talleres Gráficos UCA, 1ª Edición, San Salvador, 1998. Pág. 69.

² Cf. GOLDSCHMIDT, James: *Principios Generales del Proceso*”, México, Editorial Obregón y Heredia, pág. 175.Citado por: SERRANO, Armando Antonio: *Manual... Op. Cit.* Pág. 69.

en la implementación de la justicia penal por el mismo régimen democrático. Este régimen ha venido evolucionando en el seno de la democracia griega y en Roma, también se mencionan el régimen acusatorio del derecho germano antiguo y el sistema acusatorio inglés.

El sistema acusatorio griego

Esta surge en la clásica democracia de la república helénica, en este sistema cualquier ciudadano estaba facultado para formular una acusación por delito público ante un arconte³. El juicio era oral, público y contradictorio, y se realizaba en presencia del pueblo que era testigo de todo el proceso. Era un proceso dominado por las partes; los jueces tenían una posición pasiva, eran más bien árbitros, y al final, emitían su voto⁴.

El sistema acusatorio Romano

El procedimiento se iniciaba por acusación de cualquier ciudadano con garantías suficientes de honorabilidad, los jueces no eran más que árbitros del combate entre acusador y acusado. La carga de la prueba recaía en el acusador quien tenía la potestad de investigar; el debate era oral, público y contradictorio⁵.

El Régimen Acusatorio del Derecho Germano Antiguo

En este régimen un hecho delictivo podía resolverse de dos formas; una mediante la composición privada, si se trataba de un delito privado y se resolvía mediante el pago de cierta cantidad de bienes. El segundo, si el delito era público, la persecución incumbía al clan, en este caso el acusador citaba al acusado ante el tribunal fijando

³ El arconte era un funcionario estatal, ante quien se le presentaba la querrela iniciándose el proceso. VELEZ MARICONDE, Alfredo: Derecho Procesal Penal, T.II 3a Edición *op.cit.* Pág. 21. Citado por SERRANO, Armando Antonio: Manual de Derecho..., *Op. Cit.* Pág. 71

⁴ LETELIER, Valentín: *Génesis del Derecho*. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1967, pág. 365: Citado por SERRANO, Armando Antonio: "Manual de Derecho...", *Op. Cit.* pág. 72.

⁵ SERRANO, Armando Antonio: "Manual de Derecho...", *Op. Cit.* Pág. 73.

audiencia ante testigos, acusador y acusado se enfrentaban en juicio oral y publico; ganaba el litigio, quien presentaba mejor testimonio de su fama en honor personal⁶.

El Sistema Acusatorio Ingles.

En Inglaterra, la adecuada organización social se reflejo en las instituciones jurídicas procesales, para la gran mayoría de delitos el juez podía actuar solo si existía una acusación de particular. A este correspondía no solo el inicio del proceso, si no de mantener la acusación durante todo su curso. La indagación probatoria estaba a cargo de los funcionarios de la corona y de jueces de paz. El juicio se regia por la oralidad, publicidad y contradicción ante un jurado popular.

b. Características del Sistema Acusatorio

Este sistema cuenta con un total de ocho características: instancia única, acusación, igualdad, pasividad del juez, equidad, oralidad, publicidad y contradictorio a continuación se definirá cada una de ellas⁷.

- *Instancia Única*. Siendo propio de un régimen democrático este sistema presenta una justicia ejercida en forma directa por el pueblo, bien sea por una Asamblea o un Jurado Popular lo que significa que no hay otro poder superior al del pueblo en consecuencia, las sentencias o fallos se dictan en instancia única⁸ o sea que se trataba de decisiones populares que no admitían recuso alguno como regla general.

- *La Acusación* es indispensable para iniciar el proceso, como la regla lo indica: no procede el juez de oficio o no hay juicio sin actor. En otras palabras el juez no puede

⁶ *Ídem*, Pág. 73

⁷ CARRARA, Francisco: "Programa de Derecho Criminal", Volumen II .Parte General Cuarta Edición, Bogota 198 Pág.296 *Ídem* .SERRANO, Armando Antonio pag. 74.

⁸ CASTLLO BARRANTES, Enrique J.: *Ensayos Sobre la Nueva Legislación Procesal Penal Op. Cit.*Pág. 27. GONZALEZ ALVAREZ, Daniel: *Los Diversos Sistemas Procesales San José Colegio de abogados 1977 Pág. 7. Citado por: SERRANO, Armando Antonio: Manual de Derecho...Pág.75*

comenzar un proceso de oficio. Es necesario la queja o denuncia del acusador, la que provoca la intervención del tribunal.

En nuestro proceso penal existen una normativa que reconoce algunas de esta característica, con sus respectivos institutos procesales y conceptos vinculados: denuncia, requerimiento, acción, imputación, acusación.

- *La Igualdad de las Partes*, significa, ni mas ni menos, igualdad absoluta de derechos y deberes entre el acusador e imputado. El acusado dispone de las mismas ventajas del acusador como: proponer pruebas, interrogar testigos, contestar acusaciones, etc.

La igualdad nace de la estructura y conformación de dos conceptos universales conocidos: la equidad y la justicia, conceptos que en su conjunto constituye la piedra angular sobre la que descansa la actividad jurisdiccional. Por eso es que nuestro código procesal penal regula la intervención de la victima y de imputado, señalando los derechos y obligaciones que deben de cumplir durante el proceso.

- *Pasividad del Juez*. Esto significa una total exclusión de cualquier ingerencia del juez en la búsqueda de las pruebas, pues carece de poderes propios para investigar la verdad.

El juzgador es un árbitro imparcial, un director de debates que carece de poder propio para investigar la verdad. El escucha y examina las pruebas aportadas por las partes, se mantiene inactivo, sin realizar actividad alguna para incorporar prueba de oficio, el juez espera que el ente investigador o acusador le lleve la prueba para valorarla y decidir.

- *Decisión Fundamentada en Equidad*. Antiguamente el tribunal en el Sistema Acusatorio, al emitir o decidir su fallo lo era en base a la equidad y nunca en base a derecho, sus resoluciones carecían de todo tecnicismo jurídico, puesto que era un

tribunal popular, no conocedor del derecho, emitiendo su juicio según su leal saber y entender, según la convicción de cada uno de los jueces, quienes votaban a favor o en contra depositando un objeto en un saco o bolsa, que daba a entender el sentido de su decisión a manera de votación⁹. Esta figura se puede apreciar en el sistema de juicio en conciencia, tribunal de conciencia o jurados, aun en vigencia en nuestro medio, para aquellos delitos que la ley determina.

- *Oralidad*. El sistema acusatorio, consabido es el mas antiguo de los sistemas procesales penales, por lo que las partes comparecían ante el tribunal a reclamar y discutir sus derechos de viva vos, en ese sentido, la oralidad tuvo relevancia a menudo el proceso penal iba avanzando en proporción a la escrituración. Esta característica se puede apreciar en nuestra Constitución de la Republica en su artículo 11, establece que nadie puede ser privado de ninguno de sus derechos sin antes ser oído y vencido en juicio oral y publico. En ese sentido, nuestro Código Procesal Penal recoge este principio, el cual es aplicado en las audiencias que nuestra legislación establece en la estructura del proceso penal.

- *Publicidad*. El modelo acusatorio del procedimiento penal tenía la característica de ser público. La asistencia a los debates orales eran publica y de esa manera la justicia era conocida por el pueblo. En nuestro medio el momento del juzgamiento, sea este por tribunal del jurado o por jueces de sentencias, se celebra en vista publica.

- *Contradictorio*. Esta característica se enmarcaba hacia la búsqueda de la verdad y un equilibrio de fuerzas entre las partes del proceso. Si bien es cierto, la parte que acusa determinado hecho delictivo se encuentra ante la expectativa de ser el vencedor dentro de un proceso penal, teniendo como base de sus pretensiones sus

⁹ SERRANO, Armando Antonio *Manual de Derecho Procesal Penal Op. Cit.* Pág.76.

indicios y medios de pruebas aportados al juicio, si se tomase únicamente la verdad del que acusa de forma unánime y unilateral se prestaría a afinidad de arbitrariedades y manoseo tendencioso o malicioso por parte de este.

Por eso es que el legislador pone un contrapeso a fin de equilibrar las fuerzas, de tal suerte que las posibles actividades procesales de las partes puedan ser las mismas, tanto para atacar por la vía procesal (acusación), como para contraatacar o defenderse de la causa (derecho a la defensa), conociendo la base de la acusación y los medios de prueba que constituyen la carga de la prueba inicial, conociendo el encausado ambas situaciones, estará facultado para contestar los cargos; de esa confrontación, que es el contradictorio, surge la decisión final del juez.

En nuestra ley procesal penal, esta característica es notoria, cada vez que la parte acusadora, somete al juez se cumpla con alguna diligencia judicial como una autorización de un registro y allanamiento, así como anticipos de prueba; debiendo citar al defensor particular o nombrar uno publico a fin de garantizarle al procesado la asistencia de su abogado defensor o derecho de defensa técnica en este ultimo caso.

2. EL SISTEMA INQUISITIVO

a. Antecedentes Históricos.

Contrario a lo que se manifiesta del sistema acusatorio, en el sentido que había coincidido con regímenes democráticos, el sistema inquisitivo se caracterizo con regimenes absolutistas y totalitarios¹⁰.

¹⁰ VELEZ MARICONDE, Alfredo: *“Derecho Procesal Penal T. II, 3a. Edición.* Pág. 20. SERRANO, Armando Antonio: *Manual de Derecho Procesal Penal 1a. Edición* 1998 Pág.77.

Este sistema tiene su desarrollo y predominio en el derecho eclesiástico de la edad media, en los tiempos de Inocencio III y, especialmente de Bonifacio VIII, codificándose en la Ordenanza Criminal de Luis XIV (1670).

Existen dos momentos históricos que constituyen el origen del sistema inquisitivo: La *Cognitio Extra Ordinem* del imperio romano y la inquisición del Derecho Canónico.

La *Cognitio Extra Ordinem* del Imperio Romano

En esta etapa se encuentra, los primeros pasos del sistema inquisitivo. Durante la época del Imperio Romano. Este se desenvuelve en un ambiente político poco democrático, que desplazo la soberanía depositada en el pueblo, y se impuso el despotismo imperial, donde existía un poder dominante de las instituciones libres republicanas sometiendo lentamente a sus fines. Así por ejemplo, se despoja al ciudadano del derecho de acusación y se pone un procedimiento de oficio; caracterizado por una fase escrita secreta y no contradictoria, prevaleciendo la actividad del juez sobre las partes. Las funciones del juez no eran únicamente de investigar, si no también de dictar el fallo final¹¹.

La Inquisición de Derecho Canónico

Fue propiamente en el seno de la Iglesia Católica Romana que surgió el sistema procesal inquisitivo. Se ha señalado que la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos, aparece como un instrumento para defender los intereses de la Iglesia. Para la Iglesia, convenía que el juzgamiento de aquellas infracciones que caían bajo su jurisdicción, fuese secreto, a los efectos de substraerlos del escándalo.

¹¹ SERRANO, Armando Antonio: “Manual de Derecho...”, *Op Cit.* pág.79

Por tal razón, sobre la herencia del Derecho Romano imperial se reformo el sistema procesal penal, en la época del Papa Inocencio III, introduciendo los rasgos típicos del sistema inquisitivo¹².

b. Características del Sistema Inquisitivo

Este sistema esta en abierta oposición al sistema acusatorio y cuenta con ocho características donde se ve reflejado la diferencia con el otro sistema, el acusatorio que a continuación se describirá cada una de ellas para realizar un análisis comparativo de los dos sistemas.

La Justicia Delegada

Dentro de un régimen de poder político de concentración de poder de un solo órgano, fuese el Papa o el Monarca, el sistema inquisitivo presenta la característica de la jurisdicción ejercida por los representantes de esas autoridades. Las decisiones de los jueces son apelables ante el Rey¹³, con ello se abandona el fundamento democrático.

Procedimiento de Oficio

Contrario al sistema acusatorio, este sistema inquisitorio, por su naturaleza misma desde su herencia de la Roma imperial y de la época de la edad media constituye el abandono de un principio básico de que no hay proceso sin acusación al comienzo pero después el sistema inquisitivo resuelve el problema permitiendo la denuncia y aun una delación anónima como actos idóneos para iniciar una causa. De esa manera, la denuncia, la delación anónima, el rumor o la voluntad del juez, daban

¹² LEVENE (h) Ricardo: *Manual de Derecho Procesal Penal, T. I., 2a Edición Buenos Aires, Desalma 1993*. Pág. 105, Ídem. SERRANO, Armando Antonio: Pág. 80.

¹³ VELEZ MARICONDE, Alfredo Derecho... T.II. 3a Ed. Op. Ct. Pág. 97, Ídem. SERRANO, Armando Antonio Pág. 81.

inicio el procedimiento penal. El juez por su parte realizaba funciones, que hoy en día le compete al ministerio público.

Este sistema le señala al juez un papel protagónico dentro del proceso, ya no así de ser imparcial dentro de la actividad procesal, ya que además de iniciar de forma oficiosa la investigación judicial, a él se le faculta para investigar, es decir, interroga al acusado, ordena la prueba documental, testimonial y al final emite sentencia. En ese sentido se vuelve un director en la investigación en el proceso, confundándose las actividades de juez y acusador.

Juez Activo

Este sistema le señala al juez un papel protagónico dentro del proceso, ya no así el de ser imparcial dentro de la actividad procesal, ya que además de iniciar de forma oficiosa la investigación judicial, a él se le faculta para. Investigar, es decir, interroga al acusado, ordena la prueba documental, testimonial o de cualquier otra clase que le sea necesaria en su investigación y al final emite sentencia. Es en ese sentido, que se vuelve un director en la investigación en el proceso, confundándose las actividades de juez y acusador.¹⁴

Preponderancia de la Instrucción

Es en este sistema que la fase preparatoria adquiere una mayor preponderancia, puesto que en investigación que realiza el juez, a veces coadyuvado por la representación Fiscal, y apoyado por la Policía ambos, de tal suerte que esta etapa ejercía mayor influencia en el juzgador, al resumir los resultados de la investigación en una audiencia meramente formalista, la cual se apoyaba el juez para fallar en su sentencia, creándose al acusado un sentido completo de indefensión desde el inicio del juicio.

¹⁴ SCHMIDT, Eberhard: *“Los Fundamentos Teóricos y Constitucionales del Derecho Procesal Penal”*, Editorial Bibliográfico de Argentina, 1957 Pág. 195) *Ídem.* VELEZ MARICONDE, Alfredo: *Derecho...T.II 3a Ed. Op. Cit. Pág. 99.* Citado por: SERRANO, Armando Antonio: *“Manual de Derecho...”*. Op. Cit. Pág. 82

Escritura

Una de las principales características de este sistema, es el hecho de que el proceso en este modelo es carente de oralidad ya que se circunscribe a la escrituración todas sus actuaciones, siendo lo anterior, una de las debilidades de este sistema; de tal suerte de que todo lo que se ha ido investigando en la fase inicial o preparatoria, de todo ello quedaba escrito formándose un expediente y que también en el se acumulan las pruebas que se van recopilando, obviamente en su mayoría son las pruebas de cargo recolectadas de forma oficiosa por el juez y persecutorio estas mismas en contra del imputado.

No Contradictorio

En este sistema, en el sentido estricto podría afirmar que no existe la figura del acusador, ya que hay varias situaciones difusas, entre ellas de que el juez acusador, puesto que se confunden los conceptos de funciones de acusador y de juzgador, con relación al acusado. En la fase de instrucción, el imputado se encontraba sometido a los grandes poderes del juez instructor, sin medios de defensa. De tal suerte que en la etapa del juicio, esta se volvía meramente formalista, puesto que en la anterior etapa ya se había fabricado la prueba recolectada oficiosamente por el juez acusador, de tal forma que en el juicio solamente se hacían las conclusiones a las que se habían llegado y se formulaba por el juez la sentencia, no se permitía como hemos apreciado anteriormente el principio contradictorio de debatir tanto lo dicho desde la denuncia por el delator, como por lo recolectado por el juzgador-acusador y agente Fiscal por su parte, pues ya todo se encontraba elaborado desde la etapa inicial, la parte que ejercía la defensa del acusado, poco o nada podía contradecir rebatir o discutir sobre la base de los hechos planteados y formulados en la instrucción.

Indefensión

El sistema inquisitivo, se tiene al acusado no como un sujeto procesal, sino como un “objeto” del proceso¹⁵. Es desde esa perspectiva que la persona del acusado de toda “igualdad procesal”, como lo era en el sistema acusatorio ya que el sistema inquisitivo, convertía al acusado a vejámenes tales como una prisión preventiva, se le sometía a la tortura para lograr su confesión, aduciendo que ésta última era la “reina de las pruebas”, se le mantenía incomunicado incluso de su defensor, pues éste era nombrado después de haber investigado dada la secretividad del proceso a que era sometido. En fin, se le negaban los derechos mínimos del ejercicio a la defensa, no tenía conocimiento, quien o de qué delito se le acusaba ni mucho menos con qué pruebas se le acusaba, se le imponía su sentencia sin ninguna motivación o fundamentación.

Decisión Conforme a Derecho

Si por una parte el sistema acusatorio propugnaba por el juzgamiento mediante un tribunal del pueblo, acá es un juez quien al sentenciar al acusado lo hacía de pleno derecho, por ser el juez el técnico del derecho bajo el sistema de valoración de la prueba tasada, es decir que ya la ley procesal le decía al juzgador como fallar, ejemplo de ello: dos testigos plena prueba, confesión hacía o conformaba plena prueba. Aunado a ello que el juzgador conocedor del derecho era él mismo el que recolectaba la prueba de forma oficiosa.

3. SISTEMA MIXTO

a. Antecedentes y Conceptos

Lógicamente cada uno de los sistemas antes mencionados, imperó en épocas y Estados que hallaron en ellos identificación con el pensamiento político dominante.

¹⁵ SERRANO, Armando Antonio: “Manuel de Derecho...”. Op. Cit. Pág. 83.

Así el Sistema acusatorio rigió en la Antigua Grecia y en Roma. Durante la república; mientras que el Inquisitivo, fue adoptado por los regímenes despóticos de la Roma Imperialista y por los que existieron en la denominada baja Edad media.

Surgió posteriormente el Sistema Mixto, este es un procedimiento que toma elementos de cada uno de los anteriormente mencionados, pero en su concepción general predominan los que nutren el sistema acusatorio.

“El Sistema Acusatorio Mixto, es un término medio entre el proceso meramente acusatorio y el inquisitivo, así como la monarquía constitucional es el término medio entre la República y el Gobierno despótico.

Tiene su origen en el Código de Instrucción Criminal de Napoleón en el año de 1808; entre las principales características que simboliza el sistema procesal penal Mixto clásico están:

Separación de Acciones. Ello implicaba la separación como resultante de un delito de las acciones civil y penal, en tal sentido la Acción penal le correspondía ejercerla el Ministerio Público quien representa a la sociedad y la Acción Civil por reclamación de daños y perjuicios pertenece al ámbito del propio ofendido y únicamente puede intentarse mediante la reclamación civil.¹⁶

El Valor Preparatorio de la Instrucción. La instrucción preparatoria es escrita, secreta y no contradictoria y como tal no constituye mas que un medio de preparar el juicio. Entre la preparación de la instrucción y el juicio existía la fase intermedia por la cual la cámara de acusación desidia acerca de la apertura del procedimiento principal o juicio. Esto significa que el tribunal de juicio debe apoyar su convicción en lo que se vierta como prueba en los debates orales públicos y contradictorios

¹⁶ SERRANO, Armando Antonio: *Manual de Derecho... Op. Cit.* Pág.88.

Separación de Funciones. El gran defecto del procedimiento inquisitivo, estaba centrado en la fusión en la persona del juez de las actividades persecutorias y judiciales.

Otra característica que marca la distinción del sistema mixto es la separación de las tres funciones fundamentales del proceso, la de acusar o función de accionar bajo la responsabilidad del Ministerio Público, quien promueve y ejerce la acción penal pública la de instruir la causa o preparación de la fase de instrucción a cargo de un juez instructor , quien esta , desde luego , impedido para participar en la segunda fase ; la función de juzgar o fallar sobre el juicio corresponde a un tribunal unipersonal o colegiado distinto del que instruyo , y finalmente ,la función de indefensión del imputado con la creación del defensor de oficio .

Sobre la Prueba

El sistema mixto mantuvo una combinación tanto de la prueba legal tasada, como la del régimen de libre convicción o valoración, sin embargo, en este aspecto se acentúa el predominio del segundo sistema. La sentencia tenía como base, sustancialmente, la prueba legalmente introducida al debate¹⁷

¹⁷ GONZALEZ ALVAREZ, Daniel: Los Diversos...Op. Cit. Pág. 16. Citado por: SERRANO, Armando Antonio: Manual de Derecho...Op. Cit. Pág.89

CAPITULO II

PRINCIPIO ACUSATORIO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE DEFENSA.

1. PRINCIPIO ACUSATORIO

Es muy difícil de definir a ciencia cierta que se entiende por este principio. Langer¹⁸, establece que este principio a sido utilizado indistintamente en dos niveles , uno descriptivo a modo de tipo ideal de caracterizarse de los dos sistemas de enjuiciamiento acusatorio e inquisitivo y en segundo nivel como adecuado a determinado sistema político – normativo comúnmente relacionado con el deber ser del estado de derecho .

En base a ciertas consultas doctrinarias que coinciden sobre este tema para tener una definición de este principio es necesario conocer nuestra legislación para identificar el sistema acusatorio mixto, teniendo como parámetros ciertos características y principios ya que los principios sirven como piedra angular a los efectos de evaluar en nuestro medio y en cualquier otro como a dicho Goldschmidt ¹⁹...el termómetro de los elementos corporativos o autoritarios de constitución. En otras palabras los principios son fuente material del derecho, metafóricamente se puede decir que constituyen la armazón ósea que sostienen el cuerpo aunque no se ven pero le dan forma.

Para establecer el Principio Acusatorio, la doctrina²⁰ da como referencia ciertas características que le dan forma:

¹⁸ LANGER , Máximo , *La Dicotomía acusatorio – inquisitivo y la Importación de Mecanismos*

¹⁹ GOLDSCHMIDT, James: *Principios... Op. Cit.*, Pág. 175

²⁰ ASENCIO MELLADO, José María: *Principio Acusatorio y Derecho de Defensa en el Proceso Penal*, Editorial Trivium 1a Edición 1991 Madrid Pág. 17 y 18

a) El principio Acusatorio en tanto exige la separación que debe existir entre el órgano que acusa y el órgano que juzga.

El Estado procede a desdoblar sus competencias de acusación y decisión en dos ordenes de funcionarios pertenecientes al mismo Estado; como norma la acusación se le viene a atribuir a órganos públicos especiales: El Ministerio Fiscal; mientras que el juicio y sentencia lo realiza otro orden de funcionarios, los Jueces y Tribunales. De esta forma y que está establecido en nuestra legislación en el principio de: Estatalidad el cual establece la tarea de realizar el proceso penal se encuentra en manos del Estado; a través de sus órganos especializados; así los que tienen a su cargo la aplicación de la Ley penal o función Jurisdiccional son los Tribunales y Jueces, los que tienen la investigación la fiscalía en colaboración con la Policía Nacional Civil los tenedores de la iniciativa y mantenimiento de la acción la fiscalía y hasta la defensa del imputado que no designa voluntariamente un Abogado .

También están relacionados el principio de Oficiosidad este principio se desarrolla bajo dos aspectos: Promoción de Oficio y este principio se define como la promoción y ejercicio de la acción penal, corre a cargo de un órgano estatal: la Fiscalía General de la República; el otro aspecto de inevitabilidad, este sub. principio define que al estar eliminado el acusador particular, cualquier acto voluntario de un ciudadano, aunque sea el ofendido o cualquier otra autoridad pública que no sea de la Fiscalía, carece de toda relevancia para promover o evitar la acción penal. Es decir que de conformidad con el principio de oficiosidad, la participación y ejercicio de la acción penal son inevitables. Esto da a entender que cualquier otra autoridad que no sea la Fiscalía carece de eficacia, para promover o evitar la promoción de la acción penal pública. Esto indica que el juez queda dispensado de una misión que no le es característico y es la persecución delictiva.

La separación de funciones trae como consecuencia la imposibilidad de la apertura del juicio oral y la propia de la condena de un sujeto sin que medie una previa acusación. Por lo tanto la acusación tendrá que ser formalmente mantenida

por aquellos sujetos facultados al efecto, sujetos que siempre habrán de serlo tercero, ajeno al juez o tribunal; de manera que si este toma o asume papeles acusatorios, estará poniendo en peligro su imparcialidad e infringiendo la ley procesal.

b) El principio acusatorio se ha convertido en algo necesario y previo para la garantía del derecho a la defensa.

La exigencia del mantenimiento formal de la acusación permite el respeto debido al derecho de defensa, por lo cual o bien se atiende al dato de que la limitación del objeto procesal por la acusación posibilita la defensa evitando sorpresas atentatorias a este derecho, o bien se recurre al derecho de ser informado; Teresa Armenta Deu, en su libro, nos transcribe resoluciones del Tribunal Supremo Constitucional de España, que resolvieron lo siguiente: La virtualidad del derecho a la defensa exige el previo conocimiento de la acusación formulada, la misma autora además sostiene: El derecho a conocer de la acusación formulada constituye un requisito elemental del proceso de partes²¹. De acuerdo a lo antes expuesto el juez tiene la obligación de intimar es decir informar al imputado la calificación jurídica del hecho atribuido, ninguna defensa puede ser eficaz si el imputado no conoce con anterioridad los hechos en que se fundamenta la acusación, a fin de oponer frente a ello las oportunas excepciones y defensas. También el derecho a conocer la acusación formulada, está íntimamente relacionado con el otro principio derivado del principio acusatorio y es el **Principio de Contradicción**, este último impone a los órganos judiciales la obligación de promover el debate procesal en condiciones de igualdad entre acusación y defensa y el tribunal se mantendrá imparcial ante el debate, dado que los términos de la discusión contradictoria serían los únicos límites a su decisión.

c) Relativa vinculación del tribunal a las pretensiones de las partes

²¹ ARMENTA DEU, Teresa *Principio Acusatorio y Derecho Penal*, op. Cit. Pág. 83. Citado por: CARDENAS RIOSECO, Raúl: *El Derecho de Defensa en Materia Penal* Editorial Parrua, av. Republica Argentina, México Pág. 38

En esta característica se toma en cuenta dos principios: **la correlación entre acusación y sentencia**, de hecho estos ha de llevar necesariamente a una remisión al **Principio Dispositivo**. Estos principios son puntos de margen en cuanto actuación del juez de ser imparcial durante el proceso y esto se vera reflejado en las definiciones de cada enunciado.

La correlación entre acusación y sentencia. Si la acusación es una plataforma fáctica que debe servir de límite al accionar de las partes, es necesario que también sirva de límite a la sentencia. Es por ello que debe existir una congruencia entre acusación y sentencia. El propósito de este principio es impedir que el acusado sea condenado por un hecho diverso al que fuera imputado e intimado.

Este principio nos conlleva al Principio dispositivo y este es aquel en cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de función judicial como el suministro de los materiales acerca de los cuales ha de emitir su pronunciamiento el tribunal. Es común afirmar que el principio dispositivo no es un principio rector del proceso penal, salvo naturalmente, las excepciones por todos conocidos. Ello es así en tanto que dicho principio comparta en el terreno de lo teórico una absoluta disposición no solo al derecho material base de la cuestión litigiosa sino también sobre la misma pretensión y su incidencia en el nacimiento y desarrollo y terminación del proceso, todo lo cual da lugar a que la vinculación del tribunal a las pretensiones de las partes lo sea con carácter de globalidad.

2. INCIDENCIA DEL PRINCIPIO ACUSATORIO EN EL DERECHO DE DEFENSA.

El principio acusatorio tiene relación en todo el debido proceso y por lo mismo su

Incidencia sobreviene desde el momento que el ente acusador tomo el control de la acusación y con ello todos los mecanismos legales que sirven de control en las funciones de los organismos designados en el proceso penal. Estos mecanismos son las bases legales fundamentadas constitucionalmente donde establece principios y garantías favorables al imputado que están establecidas en nuestra legislación procesal permitiendo no ser infringida por los órganos correspondientes durante el proceso y garantizar el derecho a la defensa.

El principio Acusatorio establece la separación de funciones, esto impide la confusión entre la función de acusar y juzgar. Esta separación de funciones es una característica fundamental en sistema mixto moderno, a cada organismo se le asigna por mandato de ley las funciones que realizaran durante el proceso.

Constitucionalmente el organismo encargado de acusar o función de accionar: La Fiscalía General de la Republica; a este le corresponde promover de oficio a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, también dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil, promover la acción penal de oficio o a petición de parte.

Los jueces son los encargados de ejercer la función jurisdiccional, teniendo legalmente una actitud imparcial e independiente.

La independencia judicial a que todos y cada uno de los Tribunales y Juzgados les viene reservada constitucionalmente que los órganos jurisdiccionales, el espacio de competencia que no debe sobrepasar en el desarrollo funcional de la jurisdicción investida simultáneamente, que ningún otro poder o autoridad publico o privado puede inmiscuirse en dicho ámbito jurídico fundamentalmente delimitado.

La imparcialidad requiere la preexistencia de una ley, suponiendo así que el juez como tal es y será imparcial en tanto no sea arbitrario es decir mientras aplique al conflicto ante el planteado una norma preexistente decidiendo conforme a ella. Dicho

de otra manera el juez es imparcial en la medida en que aplica la voluntad general; la voluntad de todos formalmente promulgada como ley.

Bovino señala: Que el Principio Acusatorio exige la estricta separación de funciones persecutorias y decisorias.²² La separación de acusar y juzgar permite que no exista la confusión en las funciones que se les compete legalmente a cada uno, esta separación trae como garantía fundamental: La Imparcialidad del Tribunal es decir el juez tendrá durante el conflicto una actitud imparcial siendo esta una garantía imprescindible de la justicia del juicio.

El principio acusatorio se ha convertido necesario y previo para la garantía del derecho de defensa en juicio, su fundamento constitucional lo encontramos en el Art. 12 Cn.: Toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente mientras no se compruebe su culpabilidad conforme a la ley en juicio publico, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para la defensa.

El imputado tendrá derecho que se le asigne un defensor desde el momento de su detención. Su necesaria existencia deviene de que el derecho de defensa cumple dos funciones básicas: la primera, el derecho a la defensa actúa en forma conjunta con las demás garantías y la segunda, es la garantía que torna operativas a todas las demás. Por lo tanto, es una actividad esencial del proceso porque tutela la libertad y los derechos individuales, referido tanto a la defensa material o la defensa formal, siendo la defensa material las declaraciones del imputado y la técnica es ejercida por un abogado.

La acusación constituye una garantía para el imputado es necesario en el proceso y es uno de los medios para asegurar al juzgador, obligando a que este solo puede actuar allí donde un sujeto diferente afirma la existencia de un delito y su imputación a un presunto actor .Lo que hace el acusador es romper una limitación en el sistema

²² BOVINO, Alberto Problemas.. Op. Cit. Pág.312

de imposición de las penas por parte del juzgador estableciendo esta una separación de funciones limitando al juez a no intervenir en funciones que no le corresponden esto se refleja en uno de los actos como por ejemplo: en un delito como actuaría el juez cuando el ente acusador no ejerza la acción penal de no acusar, por supuesto el juez no tomaría directamente la acción de acusar por que frente a el existen mecanismos de control que sirven de garantía al imputado y estaría el juez violando el derecho a la defensa, la misma ley establece lo que el juez debe hacer ante esa situación siendo esta: cuando el fiscal no acuse, ni lo haya hecho el querellante y el juez considere que procede la apertura del juicio, ordenara se remitan las actuaciones al fiscal superior para que acuse...Art. 321 Pr. Pn. Esto significa que el ente juzgador por mandato de ley actuara conforme a la función que le corresponde.

El principio acusatorio es un presupuesto para la garantía del debido proceso e incide en el derecho a la defensa en sobrevenir principios y garantías durante el desarrollo del proceso como por ejemplo: el derecho a ser informado de la acusación al imputado para que este ejerza el derecho de defensa a través de principio de contradicción donde las partes deben ser oídas por el juez aportando pruebas pertinentes útiles y argumentar todo lo que sea necesario para la defensa.

Se puede decir que el principio acusatorio incide durante el procedimiento del debido proceso en los actos realizados por los sujetos que intervienen reflejándose en la legislación procesal.

CAPITULO III

EL PRINCIPIO ACUSATORIO EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL SALVADOREÑA. PERCEPCIONES DE LOS OPERADORES

1. EL PRINCIPIO ACUSATORIO

Se dice que el sistema acusatorio implica una contienda procesal entre dos partes netamente contrapuestas, acusador – acusado resuelta por un órgano con una clara distinción de tres funciones procesales fundamentales:²³

- a. La acusación propuesta y sostenida por persona distinta al juez.
- b. La defensa con derechos y facultades iguales al acusador.
- c. La decisión por un órgano judicial independiente e imparcial que como tal no actúa parcialmente frente al acusado en el proceso contradictorio.

En la legislación procesal con tendencia a un sistema acusatorio mixto moderno, se refleja una característica muy importante y es la separación de funciones, esta da origen el principio acusatorio y este se fundamenta en impedir la confusión entre las funciones de acusar y juzgar, además este principio garantiza al derecho de defensa.²⁴

Para identificar este principio en nuestra legislación, se tomara como referencia las tres funciones fundamentales mencionadas al inicio de este apartado.

Función judicial

²³ PEDRAZ PENALVA, Ernesto, MARTINEZ LAZARO, Javier, CRUZ AZUCENA, Manuel, HERNANDEZ, Rosa Estela: *Comentarios al Código Procesal Penal, Tomo I San Salvador Escuela de Capacitación Judicial*, 2003 Pág.153

²⁴ Ídem PEDRAZ PENALVA, Ernesto...: *Comentarios al Código...* Pág.172

El primer lugar se identificara el órgano que acusa durante el proceso se le dará como punto de partida al Art. 193 numerales: 1, 2, 3,4 de la CN:

En dicha disposición constitucional, se dice que corresponde al Fiscal General de la Republica:

- i- Defender los intereses del Estado y de la sociedad
- ii- Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la Legalidad.
- iii- Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en forma que determine la ley.
- iv- Promover la acción penal de oficio o a petición de parte.

El Fiscal General de la Republica es una de las altas magistraturas que integran el Ministerio Publico en la Republica de El Salvador en su caso y en consonancia con el anterior Art. 193 de la CN. De las funciones que les corresponde la referencia constitucional al Fiscal General y no a la fiscalia como órgano estatal, solo puede entenderse desde la necesidad de aquellas funciones que se realicen a través de agentes auxiliares, razón por la cual los fiscales actuaran en representación del Fiscal General de la Republica. El Art. 193 CN tiene relación con los Art. 83, 84 y 85CPP en cuanto a las funciones que le corresponde a la fiscalia como ente acusador, este dirige la investigación y promueve la acción penal ante los jueces y tribunales y a la vez la ley le atribuye el poder coercitivo para poder solicitar informaciones, requerir la colaboración de los funcionarios, citar testigos y otros conforme a la ley.

La acción pública ejercida por la fiscalía empieza a ejercerla por mandato de ley desde el momento que se tiene la existencia de un delito, a través de una denuncia un aviso o una querrela; a esto se llama Actos Iniciales, conforme a los Arts. 229 al 237 CPP.

2. PRINCIPIO ACUSATORIO Y SEPARACION DE FUNCIONES DE ACUSACION Y JUZGAMIENTO

En el principio de este apartado se menciona que el Principio Acusatorio indica la separación de los dos organismos para así evitar la confusión de acusar y juzgar.

Como cita por ejemplo el Art. 237 CPP, que indica que el Juez de Paz puede recibir una denuncia o querrela, el juez inmediatamente los remite a la Fiscalía General de la República, sin perjuicio de realizar los actos irreproducibles urgentes. Lo que significa que el juez no se tomara la atribución de llevar adelante la investigación, esta disposición no ha sido utilizada dentro de la praxis en el sistema, ya que llegadas las circunstancias a las personas se les remite a las instituciones de persecución penal, agregado a ello debe decirse que judicialmente no es de su competencia realizar este acto pues la Constitución de la República así lo ha dispuesto, incluso con una clara reforma del art. 193 CN en el año de 1996.

La imputación se formaliza a través del requerimiento fiscal, Art. 253 CPP, que es el presupuesto de existencia y conocimiento de judicial de todo caso en una audiencia inicial, habilita si es procedente una instrucción formal, agotada la cual puede conllevar la formulación de la acusación.

La prueba es importante para el imputado, ya que es una garantía para comprobar su inocencia esta corresponde dentro de las diligencias iniciales de investigación Art. 238 y 239 CPP. La Fiscalía General de la República en colaboración con la Policía Nacional Civil iniciara la investigación recogiendo los elementos de prueba. El Art.4CPP. Esta disposición tiene inmerso el principio de presunción de inocencia, pero es importante mencionar su parte final que la carga de la prueba corresponde a los acusadores.

Por lo antes expuesto existe una excepción en cuanto los sujetos que les corresponde la carga de la prueba el Art. 352 CPP. Establece que la prueba de mejor proveer que el tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción o incorporación de cualquier prueba, si en el curso de la audiencia surgen nuevos hechos que requieren su esclarecimiento.

La prueba de mejor proveer podrá ordenarse de oficio, es decir que el juez o tribunal o el tribunal podrá cuando estén convencidos del hecho nuevo que se presenta en la vista pública, ordenar la prueba, sin la solicitud de parte.

Esta intromisión del juez en la petición de la prueba no vulnera nuestro sistema procesal penal acusatorio de naturaleza mixta ya que permite que el juez intervenga en estas situaciones. Pero si es importante que el juez no abuse de las facultades probatorias que el legislador le otorga, tanto en el Art. 352 como el 355 ambos del CPP., ya que puede afectar a la imparcialidad del juzgador que debe tener en el proceso.

La función del juez se inicia en el momento que recibe el requerimiento fiscal Art. 254 CPP en relación con el Art. 55 del mismo código que el juez realiza la audiencia inicial. La audiencia inicial es el primer acto procesal en el cual después de presentado el requerimiento fiscal, se individualiza el imputado y se hacen las relaciones circunstanciales de los hechos donde se tenga la convicción por parte de la fiscalía que se ha cometido un delito por la persona detenida. La audiencia se realiza frente al Juez de Paz, y de forma oral y pública, aquí el juez puede decretar:

- 1- Instrucción
- 2- Sobreseer Provisional o Definitivamente
- 3- Cambiar o ratificar las medidas sustitutivas, pedidas por la fiscalía
- 4- Autorizar la conciliación
- 5- Y todas aquellas mencionadas en el Art. 256 CPP

En el momento que ordene el Juez de Paz Instrucción, todas las actuaciones se remiten al Juez de Instrucción.

Agotada la investigación y la instrucción, deviene que el órgano de acusación debe dictaminar si plantea la acusación, que también en formalización constituye una garantía para el derecho de defensa.

La acusación se presenta diez días antes de la Audiencia Preliminar²⁵, y contiene en síntesis²⁶:

- Datos personales del imputado, o si se ignora los datos que permitan identificarlo,
- Relación circunstanciada de los hechos, la que debe estar expresada de forma clara y precisa.
- Fundamentos de la imputación, la que debe contener los elementos de sustenten la convicción que lo motivan.
- Calificación Jurídica de los hechos, en relación al derecho aplicable.

La acusación se constituye en una de las principales garantías del juicio penal, pues en ella se funda en buena medida el debido proceso, se formaliza el hecho concreto que se atribuye al procesado, como un deber del acusador pero también respecto del imputado, esto le permite saber de que circunstancias de hecho se le acusa y con ello se abre la posibilidad de defenderse de los mismos, estableciendo una crítica a los elementos indiciarios que fundan la misma y/o produciendo la prueba que permitan controvertir aquellos.

El fundamentar la acusación es importante dentro del proceso penal, no siempre es valorada en la praxis dicho aspecto, por lo cual en buena medida los problemas del sistema de justicia penal deben ser analizados en su esencia que les determina, la

²⁵ Cfr. Art. 313 CPP.

²⁶ Cfr. Art. 314 CPP.

eficacia probatoria es elemental, así como el adecuado basamento jurídico de la misma.

3. PRINCIPIO ACUSATORIO Y DERECHO DE DEFENSA: LA IGUADAD DE DERECHOS Y FACULTADES

El principio acusatorio garantiza el derecho de defensa. Este derecho se inicia desde el momento de la detención del imputado Art. 10 CPP. Todo imputado gozará del derecho irrenunciable a la asistencia y defensa de un abogado, desde el momento de su detención, hasta el fin de la acusación de la sentencia, este artículo se relaciona con el 241 No 9 y Art. 87 No 3 ambos en el CPP.

Un principio muy elemental e importante para el imputado es el Principio de Correlación entre acusación y sentencia, en este principio tiene que existir una congruencia entre la acusación y la sentencia. El propósito de este principio es impedir que el acusado sea condenado por un hecho diverso al que fuere imputado e intimado.²⁷

El Art. 359 inc. 1° CPP dispone: “La sentencia no podrá dar por acreditado otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y admitidos en el auto de apertura a juicio o en su caso en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado”.

La parte defensora como el imputado gozaran de igualdad, esto significa que tanto el que acusa, acusado y defensor en el proceso penal tienen las mismas oportunidades o herramientas tales como: proponer pruebas Art. 15 y 160 CPP., interrogar o contra interrogar testigos Art. 348 CPP., todo también en armonía a lo establecido en

²⁷ SERRANO, Armando Antonio: *Manual de Derecho... Op. Cit.* Pág.323

nuestra Constitución de la Republica en su Art. 3, que se refiere a que todos somos iguales ante la ley.

En relación a estos derechos y garantías que la ley le confiere al imputado, Deberíamos preguntarnos si el principio acusatorio resulta un presupuesto previo y necesario para la operatividad de las demás garantías procesales.

El Art. 14 CPP, dispone que las partes que intervienen en el proceso penal, tienen el derecho de igualdad, esto significa que tanto el acusador, el acusado como su defensor, durante el proceso deben tener iguales oportunidades en cuanto las diferentes circunstancias procesales que se trate, obtención y presentación de pruebas, alegación, es decir, "igualdad de armas" como se dice doctrinariamente.

4. JUEZ INDEPENDIENTE E IMPARCIAL

En vinculación a la separación de funciones, se ha hablado de un juez no vinculado al ejercicio de la función de persecución penal, lo que en el plano practico le permite mantenerse en unas circunstancias de punto medio de los intereses en controversia; hablamos aspa de la imparcialidad judicial, a su vez de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que manda la Constitución de la República en su Art. 172.

El Principio Acusatorio es entonces un factor determinante, entonces no sólo respecto de quien tendrá la función acusadora y las garantías de defensa que serán activadas, sino que a su vez, es sustancial su aporte para que en un sistema de proceso penal el órgano decisorio jurisdiccional se encuentre en ese plano intermedio que le permitan no vincularse ni a las pretensiones, ni a la valoración a priori de los aportes probatorios para el juicio.

5. ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS DE LOS FISCALES

En la respuesta uno: De los diez fiscales, solo tres no dieron una definición clara sobre el Principio Acusatorio y son fiscales que tienen poco tiempo de trabajar en esta función.

En la respuesta dos: De los diez fiscales solo uno no tiene bien definido a partir de cuando debe dar inicio su función como fiscal, teniendo este un año laborando en esta función.

En la respuesta tres: Cinco de los diez fiscales fueron realistas en cuanto a la opinión de la función de la policía en cuanto a la investigación expresando que existe una deficiencia en el procesamiento de la escena.

En la respuesta cuatro: Todos tuvieron una misma opinión, esto significa que todos tienen un mismo lineamiento en cuanto a sus actuaciones. Posiblemente que esto se deba a que se someten a lineamientos administrativos.

En la respuesta cinco: De los diez solo uno opino diferente, esto tiene doble sentido en cuanto a la relación con la defensa, este fiscal posiblemente no cumple con el principio de igualdad de las partes o posiblemente el está actuando de esa manera con el fin de proteger las evidencias del caso.

Respuesta seis: De los diez fiscales, solo cinco respondieron negativo posiblemente actúen de forma administrativa y no apegado a la ley esta misma establece que al imputado al momento que se le impute un delito tiene derecho a que se nombre un abogado defensor.

Respuesta siete: De los diez solo uno fue concreto en su opinión, en la realidad algunos fiscales no cumplen con esta garantía a favor del imputado de ofrecer pruebas de descarga.

Respuesta ocho: De los diez fiscales solo uno no contesto la pregunta, los demás tuvieron una misma opinión afirmando que ello cumplen la función en la sede fiscal sobre el debido proceso.

Respuesta nueve: De los diez solo uno respondió de una forma concreta haciendo énfasis la forma como trabajan los jueces de una forma burocrática y escrita siendo esta una característica del Sistema Inquisitivo.

Respuesta diez: De los diez solo tres afirmaron que básicamente trabajan conforme a las jefaturas administrativas dejando a un lado los conocimientos jurídicos.

Respuesta once: De los diez cinco tienen bien definido la incidencia que tiene el Principio Acusatorio en el derecho de defensa esto significa que de diez fiscales solo cinco están conciente de sus funciones dentro del proceso.

Respuesta doce: De los diez solo cuatro contestaron conforme a la ley.

CONCLUSIÓN

Los operadores de la ley en este caso los fiscales, se les encuentra muchos vacíos en sus respuestas posiblemente se han adaptado a las políticas administrativas, sus respuestas son muy variantes un poco fuera de contenido legal.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTA DE LOS JUECES

La entrevista se realizo a tres jueces: dos del Tribunal de Sentencia y el otro del Juzgado de Paz.

La finalidad de esta entrevista es para conocer como estos organismo ejerce su función jurisdiccional tomando como base a que nivel tienen conocimiento sobre el Principio Acusatorio en la legislación procesal penal, de los tres solo dos fueron más concretos en sus respuestas.

PRIMERA PARTE

En la primera pregunta sus respuestas sobre la definición del principio acusatorio no fueron muy definidas y la vez confusas al parecer desconocen la importancia de este principio en nuestra legislación a pesar de que ellos son parte de lo que establece este principio a través de sus características del Sistema Mixto.

En la segunda pregunta, de los tres solo dos respondieron en forma afirmativa de conocer los rasgos normativos de este principio el otro juez desconoce el fundamento jurídico de este principio.

En la pregunta cuatro, De los tres solo dos contestaron de forma conciente de cómo esta vinculado el principio acusatorio en sus funciones.

Pregunta cinco, Los tres estuvieron de acuerdo en esta pregunta en cuanto al principio de oficiosidad.

SEGUNDA PARTE

La primer pregunta de los tres solo dos está de acuerdo en la función de los fiscales

Conforme al principio acusatorio. Posiblemente el otro juez desconoce la importancia que tiene este principio en las funciones a el como juzgador y al otro como acusador.

En la segunda pregunta, de lo tres solo uno no opino, los otros dos fueron realistas en sus respuestas en cuanto a las fallas que los fiscales tienen mas que todo en los actos iniciales de investigación y las pruebas.

En la pregunta tres, los tres fueron afirmativos en los deberes que le corresponde a la fiscalia.

En la pregunta cuatro, de los tres solo uno contesto afirmativo en cuanto a los mecanismos de control de la investigación haciendo alusión que son fundamentales en los derechos y garantías fundamentales en el proceso.

En la quinta pregunta, las repuesta de los tres coincidieron en la incidencia que tiene el principio acusatorio en el derecho de defensa, lo que significa, que este principio se refleja a través de los hechos concretos en el proceso, utilizado por los operadores de la ley.

La existencia del Principio Acusatorio en la legislación penal, posiblemente es confundida con el sistema acusatorio mixto, por algunos operadores de la ley, sus respuestas en referencia de este principio son un poco confusas y en realidad no se habla directamente de este principio en nuestra legislación así como cuando se habla del principio de igualdad, el principio de contradicción y otros que están establecidos en nuestra legislación, el principio acusatorio solo se manifiesta en el proceso a través de las funciones de los órganos encargados de aplicar la justicia en el proceso penal y en todo el proceso desde la acusación asta la sentencia.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Para identificar el Principio Acusatorio en nuestra legislación procesal es necesario analizar los sistemas procesales antiguo y comparando con el sistema mixto moderno utilizado en nuestra ley procesal, tomando como referencia sus características para compararlas y a través de estas conocer el origen del Principio Acusatorio y la función que tiene este, en el Proceso Penal Salvadoreño.

El Principio Acusatorio es una garantía previa, para dar origen a los derechos y garantías del imputado y teniendo como resultado un debido proceso un juicio justo, favoreciendo las pretensiones de las partes que intervienen en el proceso.

A través de la separación de las funciones de los organismos encargados de aplicar la ley, el Principio Acusatorio influye que no exista ninguna confusión entre estos órganos en cuanto a las funciones que les corresponde teniendo como finalidad que el juzgador no interfiera como acusador en el proceso y que su actuación sea conforme al mandato que la ley le establece.

Los operadores de la ley en acorde a nuestra legislación, no actúan conforme a esta en algunas ocasiones ya que sus funciones son mas administrativas dejando a veces a un lado lo que la ley les indica y con esto tiene como resultado infringir nuestra legislación con ello el ejercicio al derecho a la defensa.

RECOMENDACIONES

Que los organismos encargados de aplicar la justicia estén continuamente capacitándose, actualizando o renovando sus conocimientos para no recaer en forma mecánica sus actividades y con ello fallando en aplicación de la norma.

Se recomienda, que para garantizar el derecho de defensa se mantenga la acusación por el órgano encargado y que se cumpla los derechos y garantías a favor del imputado.

Que se cumpla el Principio de Igualdad, para que tengan igual oportunidad en el proceso el acusador el acusado y defensa.

Que el fiscal cumpla durante la investigación en ofrecer pruebas de cargo y descargo a favor del imputado; en algunas veces este no lo cumple.

La investigación como la que se ha hecho sobre el Principio Acusatorio en el ejercicio del derecho de defensa, sea parte del contenido y abordaje de los estudios del proceso penal, incluso de los actuales operadores, para que se conozcan los fundamentos doctrinarios y legislativos que conforma este principio, en la dinámica del proceso penal salvadoreño.

BIBLIOGRAFÍA

ASCENCIO MELLADO, JOSÉ MARIA, Principio Acusatorio y Derecho de Defensa en el Proceso Penal, Primera Edición, Madrid, Editorial Trivium S. A., Noviembre de 1991, 133 Paginas ISBN 84-7855-928-0

PEDRAZ PENALVA, ERNESTO MARTÍNEZ LÁZARO, JAVIER, CRUZ AZUCENA, MANUEL, CABEZUDO RODRÍGUEZ, NICOLÁS, Comentario al Código Procesal Penal, Primera Edición, San Salvador, El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, S. V. 2003, 409 Paginas ISBN 99923-842-1-2

DE SANTO, VÍCTOR, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Económica, Buenos Aires, Editorial Universidad 1996, 884 Paginas, ISBN 950-679-183-X

CARDENAS RIOSECO, RAUL F. El Derecho de Defensa en Materia Penal, México, Editorial Porrúa, Mx 2004, Pág. 227, ISBN 970-07-4526-0

SERRANO, ARMANDO ANTONIO, Manual de Derecho Procesal Penal, El Salvador, Editorial, UCA, S.V. 1998, 682 Paginas, ISBN 84-89-544-01-8

VÁSQUEZ LÓPEZ, LUIS, Constitución y Leyes Penales de El Salvador, El Salvador, Editorial Lis, Sv. 2003, 740 Paginas.

GLOSARIO

ACCIÓN: Es el derecho, de jurisdicción, un derecho con autonomía propia, no solo con referencia al derecho sustancial que se debate en el proceso sino además como fundante del derecho de la libertad.

ACUSADO: Persona contra la cual se ejercita la acción penal, por imputársele un delito.

ACUSAR: Imputar, atribuir un delito o falta a una o varias personas, como autores, cómplices o encubridores.

ARCONTE: Era un funcionario estatal, ante quien se presentaba la querrela iniciándose el proceso.

AUTO DE APERTURA A JUICIO: Es la decisión judicial por medio de la cual se admite la acusación.

COMPETENCIA: Los asuntos penales están repartidos entre los órganos de la justicia penal, de modo que cada uno tiene su ámbito determinado: su competencia.

DEBATE: Es el momento culminante del proceso penal en el las partes están en contacto directo presentando pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en toda su amplitud.

DEFENSOR: Es el abogado que asiste y representa al imputado durante la sustanciación del proceso, protegiéndolo mediante el ejercicio de poderes independientes de su voluntad, en virtud del interés individual y por exigencia del interés publico.

DENUNCIA: Es una declaración de conocimiento y en su caso, de voluntad, por la que se transmite a un órgano judicial. Ministerio Fiscal o autoridad con funciones de policía judicial la noticia de un hecho delictivo.

ELEMENTO DE PRUEBA: Todo elemento objetivo que se incorpora legalmente en el proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.

FISCALIA: Cargo y función del fiscal. Oficina o despacho del fiscal.

FISCAL: Es el que mantiene la acusación pública contra aquellos a quienes indica como incurso en actos delictivos.

IMPUTACION: En el derecho procesal penal la calidad de imputado nace en el instante en que el individuo es señalado como participe en un hecho delictivo, sin que con ello deba darse por su supuesta culpabilidad.

JUEZ: El que posee la autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

JUEZ PENAL: Sujeto preeminente de la relación procesal penal, representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional del Estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal.

PRUEBA: El conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido al proceso.

SENTENCIA: Es el acto jurisdiccional que pone fin al proceso resolviendo definitivamente la cuestión criminal.

ANEXOS

ENCUESTA PARA FISCALES

UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Principio Acusatorio y Derecho de Defensa en el Proceso Penal en El Salvador. CARRERA: Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Cuestionario para ser aplicado a fiscales que desarrollan su función en la Ciudad de San Salvador.

DATOS GENERALES:

- 1.- Tiempo de trabajo: _____ años _____ meses.
- 2.- Función que Desempeña: _____.
- 3.- Fecha de Entrevista: día _____ mes _____ año 2007.

I) OBJETIVO:

Obtener la información sobre la aplicabilidad de los principios y características del Sistema Acusatorio Mixto Moderno en relación al derecho de Defensa reconocidos en el proceso penal vigente; aplicados en el sistema de justicia penal en El Salvador, y determinar, si estos llegan a ser cumplidos en todas sus aspectos incidentes dentro de la investigación fiscal y el ejercicio de la acción penal.

II) DESARROLLO:

- 1) ¿Qué es para usted el principio acusatorio y que incidencias tiene en la función que realiza dentro del sistema de justicia penal?

2) ¿Para usted desde que momento da inicio a su función o actividad como agente Auxiliar del Fiscal General de la República?.

3) ¿Cuales son las circunstancias actuales en el manejo técnico de la escena del delito por parte de los investigadores y especialistas de Policía Nacional Civil, según su experiencia?

4) ¿Cual según su criterio, es el rol del Fiscal que lleva un caso, en una investigación inicial en cuanto a la recolección de posibles evidencias?

5) Cuando un defensor particular se muestra parte en la sede fiscal: ¿le asiste el derecho de acceder a las diligencias de investigación realizadas hasta el momento?

(Expresar sus motivos).

SI

NO

6) ¿Considera usted que debe nombrarse defensor público a la persona del imputado, desde el momento de una imputación que se formule en la sede fiscal?

(Expresar sus motivos).

SI

NO

7) ¿Considera usted que la investigación inicial que dirige la Fiscalía, recolecta los elementos o prueba indiciaria, tanto en lo favorable como en lo desfavorable al imputado?

(Expresar sus razones).

SI

NO

8) ¿A su criterio en el desarrollo del Proceso Penal Vigente, se garantiza el debido proceso tan sólo con el desarrollo de la Actividad Jurisdiccional o existen otros ámbitos decisorios como sede fiscal donde debe haber debido proceso?

(Si la Respuesta es "NO" exprese sus razones).

SI

NO

9) ¿Cree usted que los Jueces en general, cumplen a cabalidad con su rol, conforme a los principios y garantías del Sistema Acusatorio Mixto Moderno dentro del Proceso Penal y aplican los principios de Inmediación, Contradicción, Publicidad, etc..?.

(Si la Respuesta es "NO" exprese sus razones).

SI

NO

10) A su criterio, considera usted. que los lineamientos de trabajo al interior de la Fiscalía General de la Republica tienen los suficientes basamentos técnico-jurídicos, para legitimar una debida actuación dentro del proceso penal?

(Exprese sus razones).

SI

NO

11)¿Qué incidencias concretas tiene el principio acusatorio y el derecho de defensa en el momento en que usted formula la acusación penal?

12) ¿Qué incidencias tiene el principio acusatorio y el derecho de defensa en el momento en que usted ejerce su función en la vista pública?

ENTREVISTA A JUECES
UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Principio Acusatorio y Derecho de Defensa en el Proceso Penal en El Salvador. CARRERA: Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Entrevista para ser aplicado a jueces que desarrollan su función en la Ciudad de San Salvador.

DATOS GENERALES:

- 1.- Tiempo de trabajo: _____ años _____ meses
- 2.- Función que desempeña: _____.
- 3.- Fecha de Entrevista: DIA _____ mes _____ año 2007.

I) OBJETIVO:

Proporcionar información sobre la aplicación de los Principios y Características del Sistema Acusatorio Mixto moderno en relación al derecho de Defensa, reconocido en el Proceso Penal Vigente, aplicados en el sistema de justicia penal en El Salvador, y determinar si estos se cumplen con prontitud, eficacia e imparcialidad en el debido proceso.

II) LA ENTREVISTA

La entrevista se divide en dos partes: La primera se refiere a la definición y aplicación, que tiene el juez en lo referente al principio acusatorio en el ejercicio de sus funciones en el tribunal. La segunda parte se refiere, a la opinión que tiene el

juez sobre la función de los fiscales en el proceso, conforme a la aplicación del Sistema Acusatorio Mixto Moderno.

ENTREVISTA DE JUECES

PARTE I

1.- ¿Que es el Principio Acusatorio?

2.- En nuestra legislación, ¿se encuentran los rasgos normativos del Principio Acusatorio?

3.- Desde su función ¿como esta vinculado el Principio Acusatorio?

4.- A su criterio en el desarrollo de las diferentes fases del proceso penal, ¿se cumple el Principio Acusatorio?

5.- En el Proceso Penal Vigente, ¿se cumple con el Principio de Oficiosidad?

II. PARTE.

1.- ¿Los fiscales conciben desde su función adecuadamente el Principio Acusatorio?

2.- ¿Existe una falla u omisión de parte del Ministerio Público o fiscalía en los deberes que conllevan al Principio Acusatorio?

3.- ¿Cuales son los deberes de la fiscalía de conllevar el Principio Acusatorio?

4.- ¿Son complementario el control judicial de la investigación del delito encomendado a

La Fiscalía General de la Republica?

5.- ¿Como incide el Principio Acusatorio en el Derecho de la Defensa?

SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN ENCUESTAS DE OPINION DE FISCALES

Encuesta de Fiscales correspondientes a la Fiscalía General de la Republica, Región Central.

RESP. 1 AL 6	ENCUESTA 1	ENCUESTA 2	ENCUESTA 3	ENCUESTA 4	ENCUESTA 5
RESP. 1	El fiscal lleva el monopolio de la Investigación	Es ejercer la acción penal pública para la perseguir de oficio los delitos, la incidencia da origen la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales.	Es uno de los principios que cuenta el Estado para la aplicación el lus Puniendo dentro del sistema penal acusatorio mixto.	Es la potestad que tiene el Estado de enfrentar a una persona que se le impute un delito.	El mismo indica que la acción depende del órgano fiscal y que sin el no puede promoverse, sus características: Prueba, contradicción etc.
RESP. 2	Al momento de recibir denuncia	Tan pronto tenga conocimiento de un hecho punible, por denuncia.	Desde que se tiene la noticia criminis, por aviso, denuncia.	Desde el momento de la noticia Criminis por una denuncia	Desde la noticia criminis de un hecho delictivo.
RESP. 3	Recursos insuficientes	Existe una deficiente procesamiento de la escena.	Considero que la pregunta se a quedado corta	La PNC son los encargados de recolectar Evidencias.	Son muy buenas.
RESP. 4	Coordinar y dirigir al técnico de la PNC.	Dar instrucción técnica-jurídica completas.	Según Art.83CPP. Es dirigir la investigación Art.193,7 CN	Es un papel fundamental	Tiene que ser completo, pues el director de la investigación.
RESP 5	Si, le asiste el Derecho a Defensa Técnica.	Si, lo ordena Art.8,9 y 10 CPP.	Si, Art. 10CPP el defensor tiene acceso a las diligen.	No, mientras no se ha mostrado parte como defensor.	Si, tiene el derecho de observarlas.
RESP 6	No se ha observado aun en el proceso penal en sede judicial.	Si, desde el primer acto de señalamiento, hasta su finalización. Art. 8CPP.	Si, Art. 10CPP se debe de nombrar.	No, cuando se tiene un delito se parte de un supuesto.	Si, no puede violentarse esa garantía.

Respuestas 1 al 6	ENCUESTA 6	ENCUESTA 7	ENCUESTA 8	ENCUESTA 9	ENCUESTA 10
RESP .1	Es en el cual que el fiscal tiene el monopolio de la acción penal, no hay participación activa del juez en la investigación.	Que hay un ente distinto al juzgador, que se encarga de investigar e impulsar judicialmente el proceso.	Es la facultad que tiene el Estado a través de sus órganos auxiliares de velar por los derechos de los imputados.	Es el pudienti el ejercicio legítimo de los derechos que el Estado hace ante la violación de los derechos legítimos del ciudadano.	Es el ejercicio de promoción de acción y acusación que tiene el Estado en representación de las personas.
RESP .2	Desde que se tiene la noticia criminal.	Desde que se toma una denuncia de un delito.	Desde el momento que se recibe la denuncia.	Desde el momento que nace el delito.	Desde el momento de la investigación.
RESP .3	Hay pocos recursos	Es aceptable tiene una noción del procesamiento de la escena.	Es investigador, levanta actas y detalla los hechos encontrados	Todo lo anterior depende del tipo de escena.	Las circunstancias actuales es una categoría no adecuada.
RESP .4	Coordina y dirige dicha relación.	Solamente coordinación Sin embargo puede hacer sugerencias a los recolectores de evidencias.	Dirigir la investigación.	El fiscal dirige la investigación.	El fiscal dirige el procesamiento de la escena.
RESP 5	Si, es un derecho de defensa.	Si, excepto aquellas que podrían influir en la detención del imputado, por ejemplo en lo administrativo.	Si.	Si es parte del derecho de defensa.	Si, aclarando que en la fase de investigación no es correcto tener por parte al defensor.
RESP 6	No existe una acusación por el fiscal.	No	No.	Si, el Art. 87CPP y 13CN.	Si, ver Art.8CPP.

RESP 7 al 12	ENCUESTA 1	ENCUESTA 2	ENCUESTA 3	ENCUESTA 4	ENCUES TA 5
RESP 7	Si, es obligación de la ley secundaria	No, la fiscalia en un porcentaje mayor no presenta prueba de descargo que favorezca al imputado.	Si, el Art. 238CPP lo ordena, en un dictamen de acusación el fiscal ofrece prueba de descargo pero este art. Se materializa.	Si, a través de la misma investigamos si la persona a participado o no en un hecho delictivo.	Si, a eso se debe y es obligación del fiscal.
RESP 8	Si.	No, a nivel judicial se ha desnaturalizado en no cumplir los principios.	Si, el debido proceso es garantizar al imputado todos los derechos y garantías.	Si, ya que del momento de las diligencias iniciales se establece la participación	Si.
RESP 9	Si.	No, el proceso penal se esta volviendo escrito y burocrático.	Si, en la mayoría de los casos donde deban aplicarse los principios.	Si, a veces depende de los jueces la aplicación de los principios.	Si.
RESP 10	Si, el personal es idóneo el problema a veces es de recurso.	No existe políticas fiscal o criterios uniformes para la investigación y para la acción penal	No, una cosa es los lineamientos de trabajo y otra cosa son los conocimientos técnicos-jurídicos de se depende.	No, muchas veces se trabaja con parámetros de las jefaturas y no en base a lo que legalmente procede.	Si.
RESP 11	Todo se garantiza por la ley secundaria y la Constitución.	La acusación penal es deficiente y no alcanza el lineamiento de prueba insidiaría, la defensa es deficiente.	En base al sistema mixto es la fiscalia que ejerce la acción penal Se inicia con requerimiento, posterior la acusación.	En el momento de formular una acusación, se cumplen todos los requisitos para ejercer su defensa.	Pues tanto el imputado como el defensor saben por que se les acusa y conocen la prueba

Respuestas 7 al 12	ENCUESTA 6	ENCUESTA 7	ENCUESTA 8	ENCUESTA 9	ENCUESTA 10
RESP. 7	Si, es mandato legal	Si, no somos acusadores somos garantes del debido proceso.	Si.	Esto depende si al investigarse el hecho afecta a una persona inocente, la prueba recolectada será un beneficio.	Si. Nota: es incorrecto hablar del termino prueba en la fase de investigación A menos que se trate de antigua prueba.
RESP. 8	Si.	Si, el debido proceso esta referido a la investigación preliminar hasta la sentencia.	—	Si.	Si.
RESP. 9	Si.	Si.	En algunos casos.	Si.	No.
RESP. 10	Si, hay personal técnico idóneo	Si los lineamientos de la fiscalia no pude ir mas que la ley le exija.	Si	Si, existe personal capacitado para desarrollar su papel como fiscal.	Toda la actuación de los fiscales son legítimos el Art.193 CN. lo establece.
RESP. 11	—	Que se garantiza el debido proceso, se vuelve más real y objetivo en beneficio del imputado.	—	Todo lo que la ley establece que debe de cumplirse.	Debe conjugarse pues ante toda acusación cerciorarse que el acusado goce Defensa.
RESP. 12	Todo esta en código procesal penal.	Se perfecciona el principio de contradicción el derecho defensa y la prueba de cargo y descargo.	—	Ídem.	La defensa técnica esta personalmente en esta y ordena se garantice la defensa material.

**SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA
EN ENREVISTAS A JUECES**

**ENTREVISTA DE JUECES EN LOS TRIBUNALES: PRIMERO DE SENTENCIA,
SEGUNDO DE SENTENCIA, TRIBUNAL DE PAZ.**

RESPUESTAS 1 AL 5	ENTREVISTA 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTA 3
RESP. 1	Es aquel en donde el juez era parte es decir un control es decir no existía ente acusador, el poder judicial estaba concentrado.	El elemento principal, el hecho de considerarse ofendido de un hecho.	Se entiende como la estructura o modelo dentro sistema procesal que rigen según directrices y principios en el desarrollo del derecho objetivo y sustantivo.
RESP. 2	Si.	Hay que ver que de una forma bien determinada como tal no se encuentra.	Si, aun en nuestra legislación penal vigente.
RESP. 3	Desde el momento que la Fiscalía acusa a mi persona por un delito determinado atribuido de una forma clara y precisa ante un órgano judicial competente.	El conocer sobre los hecho de los cuales se someten a consideración para decidir si son o no son verdadero.	Es que no existe en nuestra legislación un sistema concreto, si no es mixto con tendencias adversativas y toma el principio anterior.
RESP. 4	Si.	Soy del criterio que es relativo, debido a que el ente acusador confunde verdad real con verdad material.	Si, tanto el fiscal encargado en primer lugar lo hace el juez con la aparente coordinación dentro del proceso.
RESP. 5	Si.	Relativamente ya que hay ocasiones que algunos jueces no hacen u ordenen algunas diligencias útiles.	Si, se cumple.

RESPUESTAS PARTE II	ENTREVISTA 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTA 3
RESP. 1	Si	No a mi criterio, puesto que no dan espacio a considerar entre la verdad real y verdad material.	Si, son llamados por mandato constitucional y por la ley.
RESP. 2	No le entiendo.	Hay grandes vacíos en la investigación que se supone realiza el ministerio publico, ya que no hay interés en la justicia.	Si, no solo para obtener prueba de cargo si no también prueba de descargo para la determinación de la verdad real.
RESP. 3	-Acusar formalmente -individualización de imputación -Apreciamiento de prueba para probar hechos.	Investigar si los hechos son no verdaderos y no hacer que parezcan verdaderos como suceden.	Frente al principio de obligatoriedad para el procesamiento jurisdiccional, con la simple noticia del crimen y posible responsabilidad.
RESP. 4	No le entiendo.	Generalmente no, por que con las campañas mediocres del ejecutivo se olvida del valor justicia.	Si, con ello se evitan control constitucional de derechos y garantías y los abusos de poder por parte del ministerio publico.
RESP. 5	Desde el momento que existe una imputación de forma directa debe de ser resguardado el derecho de defensa del imputado.	Generalmente que la parte acusatoria manipula subliminalmente al sistema en desventaja para la defensa debido a que el defensor se ve en desventaja ante ente el ente acusador.	En plantear para el imputado y la defensa técnica la diminuta de medidas y elementos de prueba que se encuentran para revertirlas o tacharlas.

UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

PLAN DE TRABAJO DE MONOGRAFÍA

TEMA:

PRINCIPIO ACUSATORIO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE
DEFENSA EN EL PROCESO PENAL EN EL SALVADOR

PRESENTADO POR:

BACHILLER MARIA ELENA TEOS GARCÍA
PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

ASESOR:

LIC. OSCAR ALIRIO CAMPOS VENTURA

MARZO DEL 2007

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

ÍNDICE

1.	Introducción	54
2.	Diagnostico	55
3.	Objetivos	56
	3.1 Objetivo General	56
	3.2 Objetivos Específicos	56
4.	Estrategias	57
5.	Metas	57
6.	Recursos	58
	6.1 Recurso Financieros	58
	6.2 Recursos Materiales	59
	6.3 Recurso Tiempo	59
7.	Políticas	60
8.	Objetivos Estratégicos	60
9.	Organigrama funcional	60
10	Control y Evaluación	61
11	Evaluación del asesor	62
12.	Evaluación de la facultad	62
13.	Cronograma	63

INTRODUCCIÓN

El plan de trabajo para el desarrollo de la investigación monográfica: “Principio Acusatorio y Derecho de Defensa en el Proceso Penal en El Salvador”, se presenta con la convicción de ser indispensable para la investigación y desarrollo de la monografía ya que desde éste, se establecen las bases conceptuales y problemáticas acerca de la investigación, un diagnóstico de las circunstancias actuales del sistema de justicia penal vinculadas al tema a desarrollar, las actividades de investigación y su programación, así como los objetivos generales y específicos habrá de tenerse presente.

El análisis que se proyecta en esta investigación se orienta hacia una categoría procesal vinculada al principio dispositivo, cual es el Principio Acusatorio, ligado indefectiblemente al de Contradicción, Derecho de Defensa, Imparcialidad Judicial, etc., eminentemente ya clásica en el derecho procesal y en consecuencia tratadas reiteradamente y en forma magistral por la doctrina científica.

La investigación ha sido delineada desde la entrega del tema y nombramiento de asesor y esta basada en recabar información de artículos obtenidos en diversas fuentes, relacionados al tema.

La investigación que se ha tomado, más factible de solventar el problema que anteriormente señalamos es de entrevistar a Fiscales, Jueces, Defensores, Abogados Penalistas. Así como también visitar Instituciones como: Tribunales, Procuraduría General de la República, Bibliotecas del Consejo Nacional de la Judicatura y Corte Suprema de Justicia.

La importancia de este tema radica en conocer los sistemas procesales que a tenido nuestra legislación en el transcurso del tiempo hacer una comparación con el sistema

actual, un sistema mixto moderno con características diferenciadas al sistema inquisitivo y trae como consecuencia una diferente forma de funcionar los órganos encargados de aplicar la justicia.

1. DIAGNOSTICO

Por otra parte, el proceso penal salvadoreño se había venido caracterizando por el reiterado desconocimiento de las garantías del sistema acusatorio, como lo son la oportunidad de defensa, derecho a la defensa letrada, imparcialidad judicial, así como de entes investigadores del delito, el derecho a confrontar los testigos, conocer los cargos efectuados y tener la oportunidad de prueba de descargo sobre ellos, a permanecer en libertad durante el proceso, mientras no se deduzca su responsabilidad o culpabilidad, así como también a que los registros o pesquisas judiciales, se realicen de modo que tengan garantías y a que las detenciones sean puestas en practica por orden judicial o en su caso en sede fiscal, bajo los parámetros de la orden de detención provisional que decreta el juez.

La moderna doctrina sugiere que el proceso penal sea sencillo y comprensible para todo lo que procure una pronta y eficaz justicia, así como un juez, que tenga un rol protagónico, de verdadero director del proceso y no de un mero receptor de los que pidan y formulen las partes.

En ese sentido es, que nuestro Código Procesal Penal se fundamenta en la concepción de un principio acusatorio mixto, en donde se aplique el proceso de una forma más simple o sencilla, donde existan respeto a principio la contradicción, celeridad, inmediación, oralidad, inviolabilidad de la defensa, valoración de prueba conforme a la sana critica y otros que someteremos al análisis como principios rectores y cualidades que el legislador promovió en el actual Código Procesal Penal.

2. OBJETIVOS

Objetivos Generales:

Conocer que es y en que consiste el principio acusatorio en el contexto histórico, y su relación con el derecho a la defensa, estableciendo si los operadores de la ley respetan y hacen efectivas todas las implicaciones y garantías procesales del principio acusatorio y el ejercicio del derecho a la defensa, en el sistema de justicia penal.

Objetivos Específicos:

Identificar los sistemas procesales penales en el contexto histórico explicando sus características, a fin de reconocer las peculiaridades y distinciones de los aspectos esenciales del principio acusatorio.

Enunciar la identidad y conceptualización del principio Acusatorio con el objeto de identificar su concreta incidencia en el ejercicio del derecho a la defensa.

Identificar en el derecho vigente el desarrollo del principio acusatorio en la legislación procesal penal salvadoreña, para reconocer su incorporación y la incidencia de la misma en sistema de justicia penal.

Establecer sobre la base empírica y teórico-doctrinaria, las conclusiones y recomendaciones que desde la investigación se considere procedente aportar, a fin de que los problemas identificados en el sistema de justicia penal sean abordados con criterio técnico y científico.

3. ESTRATEGIAS

El trabajo será desarrollado mediante la recolección de información documental, electrónica, investigación de campo, y visitas a las diferentes Instituciones Judiciales, Fiscalía General de la República, así como también se harán entrevistas a jueces, fiscales, defensores públicos, quienes directamente están involucrados en la incidencia practica del principio acusatorio.

Para lograr este propósito se asignarán los recursos materiales y económicos de manera racional y adecuada, a fin de atender de manera oportuna los gastos que sean necesarios realizar. El plan que se tiene para desarrollar esta monografía se basará en la investigación tanto documental como de campo, en este segundo caso, se realizaran visitas a las personas que laboran en las instituciones antes mencionadas.

Asimismo para lograr lo planteado es necesario contar con el apoyo económico, tomando en cuenta el aporte económico necesario según sean los gastos; a la vez se pretende trabajar de manera coordinada, donde se establece la función, el orden del trabajo; estas estrategias servirán para llevar acabo las actividades que se pretenden, para lograr el adecuado desarrollo de la investigación.

4. METAS

Una de las metas principales en el proceso, es entregar el PLAN DE TRABAJO DE LA MONOGRAFÍA, el día 9 de Marzo del presente año a la Coordinación de Monografías de la Facultad de Ciencias Jurídicas, posteriormente a su devolución y esperando que no haya ninguna observación daremos comienzo a la investigación del tema que se ha asignado.

El 16 de Marzo se entregara el PLAN DE TRABAJO DE LA MONOGRAFIA, ya revisado por el asesor.

La elaboración de la monografía se iniciara el DIA 19 de marzo y se terminara el día 15 de abril del 2007 , posteriormente se entregaran los ejemplares y constancia de finalización de la monografía el DIA 16 de abril del presente año a la facultad.

El DIA 27 de abril del año 2007, la facultad devolverá la monografía con sus observaciones, si aplica, el 28 de abril del presente año, la facultad entregara monografías y acta de observaciones incorporadas.

El 4 de mayo del presente año se entregara las monografías por egresados con observaciones incorporadas a la facultad, posteriormente los días 7 y 12 de mayo de 2007 se ara la presentación oral de monografía ante el jurado.

5. RECURSOS

5.1 RECURSOS HUMANOS:

La persona involucrada para desarrollar el plan de trabajo es únicamente la solicitante con la ayuda del asesor, teniendo la responsabilidad en el presente trabajo de presentarlo según los requisitos exigidos proponiéndome investigar y dar a conocer las distintas fases componentes, teniendo como fundamento y punto de partida la investigación.

5.2 RECURSOS FINANCIEROS:

Se ha tratado de desglosar lo que es el recurso financiero tornando en cuenta algunos de los recursos materiales más cuantificables para exponer una cantidad aproximada del gasto que se tendrá en el proceso de presentación de esta monografía.

El monto de los ingresos es algo que por el momento no se puede especificar, pero las fuentes se puede mencionar que son tanto prestamos financieros como salarios y aportaciones familiares. Se ha realizado una pequeña cotización de los materiales que más se utilizarán, así como los gastos de inversión que se tendrán en la investigación.

5.3 RECURSOS MATERIALES:

Dentro de estos recursos materiales se requerirá de equipos como: computadora, impresora, memoria USB, papelería, dentro de las cuales entran las fotocopias, impresiones, empastados, libros, revistas; etc. Así como los recursos materiales de servicio como: vehículo, transporte, teléfono, digitación, biblioteca, Alimentación entre otros los cuales los más sobresalientes y de mayor gasto se encuentran señalados en el siguiente cuadro donde establecemos un presupuesto del gasto económico.

5.4 RECURSO TIEMPO:

Pensando en que el tiempo es considerable, pero teniendo en cuenta también que tendré que prepararme, asistiendo a los cursos preparatorios para los exámenes privados escritos y orales y que aunado a esto somos egresados que no estamos a tiempo completo; si la que dependemos de un trabajo que es la fuente monetaria para mi subsistencia, he determinado verificar a diario, para efectuar las revisiones pertinentes y planificar el tiempo en el cual voy a desarrollar cualquier etapa de la Monografía. Con respecto a las horas que tendré con el asesor procurare hacer un buen uso de ellas, asiendo las consultas pertinentes y despejando dudas, pidiendo opiniones y cualquier otro tipo de elemento que me puedan ayudar a ocupar mejor los recursos.

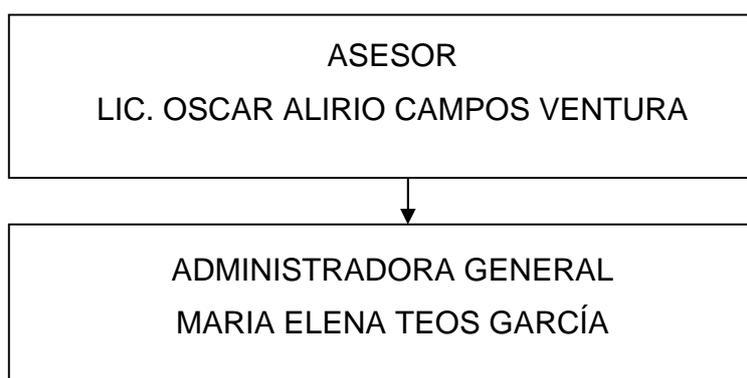
6. POLÍTICAS

- Realizar estrategias básicas para lograr objetivos específicos de la investigación, y de esa forma enriquecer nuestro tema a investigar.
- Ofrecer calidad del proceso de investigación y sustentar nuestro aprendizaje, de acuerdo a las experiencias obtenidas a través del tiempo.
- Lograr a través de métodos u herramientas obtener un buen trabajo monográfico para que sea un objeto de estudio para los estudiantes.

7. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:

Para concluir exitosamente esta investigación y alcanzar los objetivos y metas trazadas nuestro estudio se sustentará con la investigación documental y de campo a diferentes instituciones no gubernamentales como ministerios públicos, que tienen conocimiento del alcance y aplicación de dicha ley, pare; ello se contará también con entrevistas a diferentes jueces, magistrados y juristas del país.

8. ORGANIGRAMA FUNCIONAL



9. CONTROL y EVALUACIÓN.

Para realizar esta actividad se registrará por medio del instructivo de egresados ciclo 01-2007, el cual contendrá las fechas y actividades a realizar, estas estarán comprendidas dentro del contenido del instructivo entregado el cual es de obligatorio cumplimiento. De esta manera se garantiza que el trabajo está realizándose de una manera seria. Con respecto a la evaluación se ha contemplado que esta se realizará de la siguiente manera:

INSTRUMENTOS DE CONTROL INTERNO:

- Para llevar un control de las metas asignadas, para evaluar los logros y limitaciones obtenidos, por lo que he considerado DE UNA A DOS HORA DIARIA, después de mi jornada laboral, durante el periodo que dure la elaboración de la monografía.
- Se llevará un control semanal de los gastos realizados.

INSTRUMENTO DE CONTROL EXTERNO:

- Contando con la colaboración de nuestro asesor evaluará el avance obtenido en el cumplimiento de las metas que él mismo nos haya asignado, también se llevará un control en el grado de responsabilidad de dicho control, el cual será realizado cuando él lo estime conveniente.

EVALUACIÓN DEL ASESOR:

Como en todo trabajo se cuenta con un experto en la materia, en el que no solo facilite la elaboración del trabajo; sino que realice una labor de tipo enseñanza y al mismo tiempo una verdadera crítica constructiva y una optimización de lo elaborado, nos dirá de las fallas que se pueden tener y de los aspectos positivos que nos podría generar.

EVALUACIÓN DE LA FACULTAD:

La evaluación de este tipo es de personas asignadas por la Facultad de Ciencias Jurídicas, que encargan de revisar el producto ya terminado, en este caso la monografía, la revisión de tipo minuciosa para crear en el egresado una mayor responsabilidad y una conciencia en la realización del trabajo.

PROPUESTA CAPITULAR

CAPITULO I:

LOS SISTEMAS PROCESALES: ACUSATORIO, INQUISITIVO Y MIXTO. .
DESARROLLO HISTORICO Y CARACTERISTICAS.

CAPITULO II:

PRINCIPIO ACUSATORIO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE DEFENSA.

CAPITULO III:

EL PRINCIPIO ACUSATORIO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL
SALVADOREÑA

CAPITULO IV:

LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES PARA LA REALIZACIÓN Y DEFENSA DE LA MONOGRAFÍA

		Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1		Curso preparatorio de monografía	2 días?	vie 23/02/07	sáb 24/02/07
2		Asignación de temas	1 día?	lun 26/02/07	lun 26/02/07
3		Entrega de plan de trabajo de egresados a facultad	1 día?	vie 09/03/07	vie 09/03/07
4		Entrega de plan de trabajo revisado por asesor y coordinador a egresados.	1 día?	vie 16/03/07	vie 16/03/07
5		Elaboración de monografía	21 días?	lun 19/03/07	dom 15/04/07
6		Entrega ejemplares y constancia de finalización de monografía	1 día?	lun 16/04/07	lun 16/04/07
7		Se entregan monografías a jurados	2 días?	mar 17/04/07	mié 18/04/07
8		Devolución de monografía con observaciones si aplica	1 día?	vie 27/04/07	vie 27/04/07
9		Entrega de monografía y acta de observaciones a egresados	1 día?	sáb 28/04/07	sáb 28/04/07
10		Entrega de monografías por egresados con observaciones incorporadas	1 día?	vie 04/05/07	vie 04/05/07
11		Presentación oral de la monografía ante jurado.	5 días?	lun 07/05/07	sáb 12/05/07